

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Justicia la relacion de las causas pendientes en el tribunal de la comandancia general del departamento de Marina de Cádiz, y de los reos presos en la cárcel de la isla de Leon y arsenal de la Carraca, que con oficio remitió el comandante general del mismo.

Se accedió á la instancia que desde Játiva hacia el señor Diputado Albelda, prorogándole dos meses la licencia que tenia, atendido el mal estado de su salud, que justificaba con certificación de los facultativos.

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la comision Ultramarina, la cual hacia presente que necesitandose de las luces del Gobierno para dar su parecer con acierto sobre las proposiciones que presentó el Sr. Morejon en la sesion del 22 de Noviembre, opinaba que sobre el particular informase el Consejo de Regencia lo que tuviese por conveniente.

Se leyeron el dictámen de la comision de Justicia y todos los antecedentes relativos al expediente formado acerca de la union del ramo de represalias y el de confiscos, y que se confriese á los contadores de represalias la parte económica y gubernativa de ellos, y el Sr. Presidente señaló para la discusion de este asunto el dia 7 del presente.

Se mandó pasar á la comision encargada de examinar el expediente de arreglo de las Secretarías del Despacho, una representacion del Secretario de la Cámara y Real Estampilla, relativo á manifestar el estado de ella y sus empleados, sueldos y gratificaciones que han disfrutado y disfrutaban, remitida por el encargado del Ministerio de Hacienda.

Fué admitida á discusion la siguiente proposicion del Sr. Vazquez Canga: «que se pase orden al Consejo de Regencia para que remita el recurso de los graduados de la Universidad de Oviedo á las Córtes, y pase con la representacion del claustro á la comision especial encargada del exámen de causas de infidencia.»

Continuó la discusion del proyecto de Constitucion.  
«Art. 273. Las facultades de estos jueces se limitarán precisamente á lo contencioso, y las leyes determinarán las que han de pertenecerles en la capital y pueblos de su partido, como tambien hasta qué cantidad podrán conocer en los negocios civiles sin apelacion.»

Aprobado.

«Art. 274. En todos los pueblos se establecerán alcaldes, y las leyes determinarán la extension de sus facultades, así en lo contencioso como en lo económico.»

Despues de algunas ligeras reflexiones sobre la palabra *contencioso*, se aprobó el artículo.

Se levantó la sesion.